



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222027

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no admitir a trámite la solicitud de evaluación de impacto ambiental y se desestima la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 5.000 plazas (600 UGM), en el polígono 5 parcelas 1015 y 1033 del término municipal de Castelflorite (Huesca), y promovida por Adrián Loscertales Suelves. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/06157).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Adrián Loscertales Suelves, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 5 de junio de 2025 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada correspondiente al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 5.000 plazas (600 UGM), en el polígono 5 parcelas 1015 y 1033 del término municipal de Castelflorite (Huesca), y promovida por Adrián Loscertales Suelves.

Entre la documentación aportada se encuentra un proyecto básico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de Cataluña el 5 de junio de 2025, un estudio de impacto ambiental e informe de compatibilidad urbanística, de 20 de julio de 2023, del Ayuntamiento de Castelflorite.

La capacidad solicitada se encuentra dentro de los anexos I y IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que son de aplicación los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, que se tramitarán de forma conjunta, según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley.

Segundo.- Del análisis de la solicitud, en cuanto a los efectos de fondo por la aplicación de estiércoles de origen ganadero como fertilizante, ha resultado un impacto acumulado severo tanto en el entorno de 5 Km como en el de 7 Km, al encontrarse el término municipal de Castelflorite catalogado como vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, concretamente en la zona O. Barranco de la Valcuerna. Aluvial del Cinca, lo que implica la inviabilidad ambiental del proyecto en esa ubicación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222027

Tercero.- Se ha dado trámite de audiencia en fecha 26 de septiembre de 2025 y se ha comunicado al Ayuntamiento la propuesta de resolución con la misma fecha. Durante el trámite de audiencia el promotor presenta las siguientes alegaciones:

Respecto al impacto ambiental severo: Expone que en fecha 18 de julio de 2023 se solicitó en el Ayuntamiento el Certificado de Compatibilidad Urbanística, momento en el que el cálculo del Índice de saturación era inferior al 25 %.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.- La ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, que se tramitarán de forma conjunta, según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada Ley.

Tercero.- La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en el artículo 32.2 los motivos por los que el órgano ambiental podrá resolver la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre los que se cita: " a) si estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.". A consecuencia de tal motivo de inadmisión se infiere que, de tramitarse el expediente de evaluación, resultaría una declaración de impacto ambiental incompatible.

Cuarto.- El artículo 56 de La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se ocupa de la integración del procedimiento de evaluación ambiental en el de autorización ambiental integrada, de modo que condiciona el sentido de la autorización ambiental integrada al de la evaluación de impacto ambiental. La condición de informe preceptivo y determinante de la evaluación de impacto ambiental queda indicada en el artículo 33.6 de la citada Ley.

Quinto.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, recoge el mismo precepto en el artículo 39.4, añadiendo, además, que se dará audiencia al promotor con carácter previo a la resolución de inadmisión.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222027

Sexto.- La Orden AGM/900/2021, de 29 de junio, por la que se establece la herramienta de cálculo del contenido en nitrógeno de los estiércoles generados en explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Aragón y se determina el procedimiento de reconocimiento de la reducción del contenido de nitrógeno en el estiércol generado por dichas explotaciones respecto a los valores estándar, y por la que modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

El anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, en la redacción dada por la Orden AGM/900/2021, define el método para realizar el análisis de los efectos acumulativos de cada nueva explotación sobre el territorio, establece el ámbito de afección de cada explotación ganadera en cada caso y, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, califica los impactos derivados del efecto acumulativo de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante en función de un índice denominado índice de saturación. Asimismo, establece que no podrán autorizarse explotaciones ganaderas ubicadas en emplazamientos en los que el impacto potencial acumulado en el área situada a una distancia de 5 Km sea crítico o severo. En el caso de impacto severo, únicamente se autorizaría si el impacto potencial en el entorno de 7 Km en el caso de una zona calificada como vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, o en el entorno de 10 Km en el resto de las zonas, resultara moderado o compatible.

Séptimo.- La Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

Octavo.- Valoradas las alegaciones, el Índice de saturación se calcula por riguroso orden de entrada con la fecha de entrada del expediente al registro de INAGA, por lo que se calculó con fecha 25 de junio de 2025 y, no con fecha 18 de julio de 2023, cuando el promotor solicitó el Informe de compatibilidad urbanística. El resultado fue de impacto severo tanto a 5 como a 7 km por encontrarse la explotación en zona vulnerable, lo que implica la inviabilidad ambiental del proyecto en esa ubicación.

Visto lo anterior se resuelve:

Primero.- La inadmisión a trámite de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 5.000 plazas (600 UGM), en el polígono 5 parcelas 1015 y 1033 del término municipal de Castelflorite



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222027

(Huesca), y promovida por Adrián Loscertales Suelves, por resultar, de manera inequívoca, inviable el proyecto por las razones ambientales expuestas, es decir, en cuanto al impacto de los efectos de fondo derivados de la aplicación de estiércoles de origen ganadero.

Segundo.- Desestimar la solicitud para la Autorización Ambiental Integrada correspondiente al proyecto citado en tanto no cuente con una declaración de impacto ambiental favorable.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 31 de octubre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ